



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE240182 Proc #: 3765947 Fecha: 10-10-2019
Tercero: 51995935 – ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 03992

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de Agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Decreto 1791 de 1996, compilado en su totalidad en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 438 de 2001, norma vigente a la fecha de los hechos, hoy derogada por la Resolución 1909 del 2017 modificada por la Resolución 0081 del 2018, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 002 del 19 de marzo de 2011, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica incautó un (01) espécimen de flora silvestre denominada Orquídea (*Cattleya warscewiczii*), a la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935.

Que por lo expuesto, mediante **Auto No. 03190 del 9 de junio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que agotada la etapa para la notificación personal y no habiendo surtido efecto, se procedió a notificar por aviso el contenido del Auto No. 03190 de fecha 9 de junio de 2014, a la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.



51.995.935, el día 27 de julio de 2015, y con constancia de ejecutoria de fecha 28 de julio de 2015.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 3 de marzo de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Correo Electrónico enviado el día 2 de marzo de 2015, comunicó al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, el contenido del Auto 03190 del 9 de junio de 2014, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto No. 00676 del 01 de marzo de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló a la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, el siguiente cargo:

*“**CARGO PRIMERO:** Por no presentar el salvoconducto que ampara la movilización en Territorio Nacional de un (1) espécimen de flora silvestre denominada **ORQUÍDEA** (*Catleya Warscewiczii*), vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en el **artículo 74 del Decreto 1791 de 1996** (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015) y el **artículo 3 de la Resolución 438 de 2001** (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y la Resolución 562 de 2003).*

(...)”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, el cual se fijó el día 18 de junio de 2018 y se desfijó el día 22 de junio de 2018, quedando ejecutoriado el día 25 de junio de 2018.

I. DESCARGOS

Que la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, NO presentó descargos en el término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, al **Auto No. 00676 del 01 de marzo de 2018**, por el cual se le formuló el pliego de cargos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarias, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.



Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

III. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que, para el presente caso, es importante resaltar que la investigada, señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, no aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara conducentes y/o pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.



En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, por lo cual se tendrá como tal la que a continuación se relaciona, misma que obra en el plenario y que será tenida en cuenta por este despacho al momento de tomar decisión de fondo dentro de la presente actuación:

- **Acta de incautación No. 002 del 19 de marzo de 2011.**

Esta prueba es **conducente** puesto que el **Acta de incautación No. 002 del 19 de marzo de 2011**, es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, en este caso trata sobre la movilización de un (01) espécimen de flora silvestre denominada Orquídea (*Catteya warscewiczii*), infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Es **pertinente** toda vez que, el **Acta de incautación No. 002 del 19 de marzo de 2011**, demuestra una relación directa entre los hechos investigados, por la movilización de un (01) espécimen de flora silvestre denominada Orquídea (*Catteya warscewiczii*) infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, esta prueba resulta **útil** puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Acta de incautación No. 002 del 19 de marzo de 2011**, es el medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

Que, así las cosas, una vez agotado el periodo probatorio, se debe continuar con el trámite de la correspondiente actuación administrativa, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante en el **Auto No. 03190 del 9 de junio de 2014**, en contra de la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, el siguiente:

- **Acta de incautación No. 002 SA del 19 de marzo de 2011.**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora **ANA IDALID ALVARADO CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.995.935, en la calle 93B No. 63 – 94 del Barrio Bosa de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El expediente **SDA-08-2011-3240**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FRANCI JULIETH PUENTES MEDINA	C.C: 55131333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0729 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/09/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/09/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/09/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/09/2019
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/10/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------